



Procuraduría de los
**Derechos
Humanos**
del Estado de Guanajuato



PDH/32 /18

Asunto: Respuesta a consulta
León, Guanajuato; a 15 de febrero de 2018

Arcelia María González González
Diputada Presidenta
Irma Leticia González Sánchez
LXIII Legislatura
H. Congreso del Estado de Guanajuato

Muy apreciable Diputadas:

Por este conducto, acuso recibo de su atento oficio circular número 184 y, en tal virtud, remito comentarios a la iniciativa de adiciones a diversos artículos a la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato**; al respecto, me permito expresar respetuosamente los siguiente:

En la actualidad la trata de personas representa sin duda una grave violación de los derechos humanos, puesto que entraña en sí misma, todos los supuestos de menoscabo de la dignidad humana.

Por tal motivo, la trata de personas resulta en sí una temática de especial atención para cualquier organismo protector de Derechos Humanos; de igual forma, lo es para las agendas de seguridad nacional e internacional de los países del mundo.

Ello es así, toda vez que la trata de seres humanos es una de las actividades ilegales de más rápido crecimiento en el mundo; es decir, resulta una actividad criminal altamente lucrativa, en la que necesariamente están involucrados grupos delictivos organizados, y que en la mayoría de los casos se vinculan con otras actividades lesivas, como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas, entre otras.

En este contexto, esta deleznable conducta se basa en el abuso de la vulnerabilidad de una persona, por lo que no sólo debe ser acotado única y exclusivamente a la explotación sexual y la prostitución.

En efecto, aunque los estudios sobre este tema se centran a menudo en la trata con fines de explotación sexual, otros destinos importantes son el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.



En este orden de ideas, México tiene una posición geográfica particular, que lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria.

De tal suerte, es considerado un país de tránsito de víctimas de trata de personas, pero al mismo tiempo, México es un país de origen –fundamentalmente de niñas, niños y mujeres–, que son trasladadas a otros territorios para ser sujetos de la trata con fines de explotación sexual y laboral, además de ser considerado un país de destino de víctimas que son traídas al territorio nacional con fines de explotación sexual o laboral.

Con base a lo antes expuesto, me permitiré realizar algunos breves comentarios en torno a la Iniciativa en comento, saber:

Una vez revisado el documento que fue remitido para su estudio podemos apreciar que el mismo tiene como finalidad la de aportar mayores beneficios para que las personas que han sido víctimas del delito de trata de personas cuenten con mejores herramientas legales y apoyos; asimismo, se aprecia que también tiene como objetivo el de implementar medidas especializadas que tienen como efecto la prevención y difusión de las implicaciones y efectos que este delito causa a la sociedad en general.

De igual manera, se aprecia la especialización en cuanto a estadísticas y medidas a tomar en cuenta para establecer planes de acción y de trabajo, a fin de prevenir y erradicar la trata de personas en todas sus modalidades y con base a los datos obtenidos, se logre planificar adecuadamente una estrategia eficiente que logre detener este terrible flagelo y generar conciencia sobre las consecuencias negativas que la trata de personas genera en la sociedad.

También se colige que en el dictamen en comento se propone una reparación del daño integral que comprende, entre otros, el tratamiento tanto psicológico como médico que tenga que recibir la víctima, así como la reparación pecuniaria a que haya lugar, proponiendo la creación de un fondo específico para la reparación a la que nos referimos, así como para los apoyos que las víctimas han de requerir.

En conclusión, observamos de manera positiva que esta iniciativa tiene como finalidad la de armonizar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y sus recientes reformas publicadas el 18 de enero del presente año, mismas que como ya se mencionó tienen por objetivo general:



Lograr mejores beneficios a las víctimas, realizar estudios sobre el delito en mención, establecer planes y mecanismos para evitar su propagación, así como realizar tareas de difusión sobre las distintas facetas que este delito presenta.

Por otra parte, se debe decir que después de analizar el dictamen en comento se tuvieron las siguientes observaciones:

Por cuestiones de método y orden se enumerará el artículo de la iniciativa al que se le encontró alguna observación y enseguida se procederá a realizar las consideraciones que se estiman pertinentes.

A). Artículo 23 bis fracción I

“Editar y producir materiales de difusión con contenido y lenguaje accesible para la prevención de los delitos relacionados con la trata de personas en todas sus formas y modalidades;”

Este artículo se correlaciona con el artículo 20 de la actual Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, fracción III que a la letra reza:

“... III. Fomentar la elaboración de estudios y material informativo, cuya difusión genere en la sociedad una cultura de autoprotección y prevención, orientándole sobre los factores que pueden originar la trata de personas;..”

Como se podrá apreciar los dos artículos se refieren fundamentalmente a lo mismo, por lo que se sugiere adecuarlo para que no se duplique y se clarifique de quien será tal atribución, ya que en la actual ley estatal es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública y en la iniciativa es atribución concurrente de las autoridades estatales y municipales.

Por otro lado, se sugiere redactar de tal forma que esta atribución se entienda además como una obligación para realizar las acciones atribuidas.

B).- En el artículo 23 bis fracción II de la iniciativa se lee:

“II.- Promover la investigación de los delitos relacionados con la trata de personas, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;”



Dicha iniciativa se correlaciona con el artículo 14 de la ley estatal en la materia que en su fracción XI establece:

“Atribuciones de la Comisión Interinstitucional...

XI. *Promover la realización de investigaciones y estudios relacionados con la trata de personas;...”*

Por tanto, se aprecia que es más amplio el contenido del texto de la iniciativa ya que comprende más supuestos y acciones; sin embargo, ambos se refieren al estudio del delito a que se refiere la ley de la materia de trata de personas, por lo que se sugiere también su adecuación con el fin de que no se encuentre duplicada esta acción.

C).- Artículo 23 bis fracción III de la iniciativa se lee:

“III.- Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos relacionados con la trata de personas en todas sus formas y manifestaciones”

Esta fracción se correlaciona con el artículo 20 fracción III de la ley estatal la cual a la letra reza:

III. *Fomentar la elaboración de estudios y material informativo, cuya difusión genere en la sociedad una cultura de autoprotección y prevención, orientándole sobre los factores que pueden originar la trata de personas;*

De igual manera se recomienda adecuar para que no se duplique, ya que en nuestra opinión se refieren ambos artículos a lo mismo y; con ello, evitar alguna confusión sobre a quién corresponderá dicha atribución pues en la ley estatal le compete a la Secretaría de seguridad pública y en la iniciativa en comento es a las autoridades municipales y estatales.

D).- Artículo 27 bis.

“Las autoridades del Estado y de los Municipios obligados a la aplicación de la presente ley están obligadas a generar indicadores sobre la ejecución de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos de trata de personas previstos en la ley General, con la finalidad de ser evaluados en su funcionamiento. Los indicadores serán del dominio público y se difundirán por los medios disponibles.”



El anterior artículo se correlaciona con la fracción V del artículo 14 de la ley de la materia en el estado de Guanajuato el cual establece:

“Atribuciones de la Comisión Interinstitucional...”

V. *Conformar un sistema de información sobre la trata de personas en el Estado, que contenga indicadores de los programas implementados por las autoridades estatales y municipales, con la finalidad de evaluar sus resultados;..”*

Como se aprecia los dos artículos se refieren a la utilización de datos obtenidos de la aplicación de métodos o programas, aunque es visible que es más amplio en cuanto sus alcances y autoridades el texto de la iniciativa; sin embargo, se hace la observación para que en caso de considerarlo pertinente no se dupliquen atribuciones de autoridades de tal manera que se puedan generar dudas al momento de su aplicación.

Así mismo se hace mención que en el artículo en comento en su segundo párrafo establece:

“La autoridad estatal y de los municipios responsables de prevenir, perseguir y erradicar el delito de trata de personas, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán de forma semestral con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, con el fin de realizar recomendaciones...”

Respecto al párrafo anteriormente transcrito se aprecia que en la ley estatal vigente en su artículo 14, se aprecian las atribuciones de la Comisión Interinstitucional dentro de la cual está la de evaluar el cumplimiento del programa estatal y dicha atribución la establece la fracción del artículo 14 y a la letra reza:

“III.-Evaluar el cumplimiento del Programa Estatal y proponer modificaciones al mismo...”

Como se puede apreciar persiguen el mismo fin, el de que las autoridades involucradas se reúnan para evaluar y analizar la evolución y funcionamiento del programa; sin embargo, en la iniciativa establece que la reunión para dichos efectos será cada seis meses y la ley vigente menciona que el consejo interinstitucional sesionará cada dos meses y de manera extraordinaria cuando el asunto lo amerite, por lo que se considera que puede prestarse a confusiones sobre la periodicidad de las reuniones, considerando necesario que se redacte de manera que no genere dudas.



E) Artículo 41.

“El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con su capacidad y disponibilidad presupuestal, contará con un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Guanajuato.”

El artículo anteriormente transcrito se refiere a la creación de un fondo específico para la asistencia y protección de las víctimas de estos delitos en comento; sin embargo, en la ley estatal vigente en su artículo 7 fracción III se explica qué debe entenderse por el fondo, estableciendo que se trata del ya existente fondo para la atención y apoyo a las víctimas y a los ofendidos del delito del Estado de Guanajuato.

En nuestra opinión sería recomendable precisar si el fondo al que se va a referir será el ya existente genérico para las víctimas de cualquier delito o uno de nueva creación específico para los delitos en comento; siendo esta segunda opción la que a nuestro parecer es la más conveniente.

En efecto, de una interpretación armónica de la ley General de la materia se infiere la creación de un fondo específico para las víctimas de estos delitos, incluso en su artículo 81 se establecen varios rubros para su conformación (que se componen de las fracciones I a la VII), tal como se propone en la iniciativa en su artículo 42, con excepción de que en la ley General se establecen dos fracciones extras las cuales serían convenientes agregarlas a la iniciativa, a efecto de que se armonice correctamente la integración del fondo, toda vez que estas dos fracciones faltantes pueden ayudar a que el fondo cuente con más recursos y así alcanzar los fines para los cuales fue creado.

A continuación, se transcriben las fracciones que no fueron incluidas en la iniciativa de reforma a la ley estatal.

“...V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y...”



No pasa inadvertido que en artículo sexto transitorio de la vigente ley estatal de la materia se contempla la creación de una subcuenta dentro del existente fondo para la atención y apoyo a las víctimas y a los ofendidos del estado de Guanajuato, para la atención de las víctimas y ofendidos del delito de trata, resultando necesario que se clarifique cómo quedará constituido el fondo a que se refiere la ley General y la iniciativa que se analiza, pues de no hacerlo habrá incertidumbre sobre cuál es el fondo que atenderá a estas víctimas y cómo se integrará el mismo.

La trata de personas es la esclavitud moderna, vinculada a los problemas de migración y constituye uno de los peores flagelos que hoy padece nuestra sociedad; de tal suerte, LA Oficina del Ombudsman guanajuatense celebra esta Iniciativa.

La afectación a la dignidad de las personas que conlleva la trata de personas debe de captar toda nuestra atención, pues abarca una amplia esfera de derechos que van desde la libertad, la integridad física y psíquica hasta el derecho a la verdad, entre otros. Es decir, por su propia naturaleza, el fenómeno de la trata de personas puede pasar fácilmente inadvertido para quien no es un especialista en el tema y; por ello, en muchas ocasiones, sus víctimas son invisibles.

La trata de personas es un delito que, como la esclavitud, vulnera la dignidad humana de las víctimas y; por lo tanto, el fundamento central de los derechos humanos.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para reiterarles las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

José Raúl Montero de Alba
Procurador de los Derechos Humanos
Del Estado de Guanajuato

C.c.p. Minutario

L. LAEO*

